JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Banco de Bogotá**
Demandados	**Juan Carlos David López**
Radicado	**05001-40-03-013-2021-00096-00**
Auto	Interlocutorio No. 444
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, donde se indique el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En caso de que el poder se confiera por mensaje de datos, conforme las directrices del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar que fue otorgado a través del correo electrónico que la entidad demandante tiene registrado para efectos de notificaciones.

2. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en el acápite de la cuantía no es solamente enunciarlo, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.

3. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentra el título ejecutivo soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solici de exhibición por parte de la demandada y/o despacho.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 039 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 5 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6339e0abc6faed52fadae0fe3791cff99d2a9fd8b97dd513f78123fbbcc414f8
Documento generado en 04/03/2021 10:49:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica